

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

EXTRACTO

En autos caratulados "SCOTIABANK con ARENAS" RIT C-1011-2023, 1º Juzgado de Letras de Talca, se ha ordenado notificar por avisos a don CLAUDIO ALEJANDRO ARENAS ARENAS, RUT 12.916.847-1, la siguiente demanda: EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio ejecutivo y mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos y custodia; EN EL TERCER OTROSÍ: Personería; EN EL CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder; EL QUINTO OTROSÍ: Forma de notificación. ENRIQUE BALTIERRA O' KUINGHTTONS, Abogado, en representación judicial, convencional del Banco SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria, ambos domiciliados, para estos efectos, en Calle 30 Oriente N°1528 Piso 8, oficina 811 de la comuna de Talca, a S.S., respetuosamente digo: I. Mi representado es acreedor de don CLAUDIO ALEJANDRO ARENAS ARENAS, ignora profesión u oficio, Cédula Nacional de Identidad número 12.916.847-1, domiciliado en 30 ½ sur N° 84 Loteo Portal Las Palmas, de la ciudad y comuna de Talca, de las obligaciones que constan en los títulos ejecutivos que seguidamente se singularizan: A) Préstamo por la cantidad inicial de 588.75000 unidades de fomento que el BANCO SCOTIABANK CHILE S.A., según se acreditará en su oportunidad, otorgó al demandado, mediante escritura pública de compraventa y mutuo hipotecario de fecha 08 de Septiembre de 2016, otorgada ante Notario Público de Talca don Hector Manuel Ferrada Escobar, copia autorizada de la cual se acompaña en un otrosí de esta demanda. Conforme se estipuló en la referida escritura, el junto con declarar haber recibido dicho préstamo en su equivalente en pesos a la fecha de la escritura, se obligó a pagarlo en 300 cuotas mensuales y sucesivas conformes a la tabla de desarrollo plan de pago elaborada por el Banco, la cual se adjunta en un otrosí de esta presentación. Estipulándose que la tasa de interés real, anual y vencida que devenga el mutuo sería de 4,8%. Del mismo modo, en el referido instrumento se convino que cada cuota mensual debía ser pagada en dinero, por el valor en pesos, moneda nacional, de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, cada una de las cuales tendrá como vencimiento el día 10 de cada mes, correspondiendo pagar la primera de ellas el día 10 de Noviembre de 2016. Asimismo, se pactó que el Banco podría declarar terminado el referido contrato y dar por caducados todos los plazos de que disponga la deudora para el pago de las obligaciones que cauciona la garantía constituida en la referida escritura, quedando en consecuencia facultado para hacer exigible todos sus créditos como si fueran de plazo vencido, por el hecho de acaecer alguna de las circunstancias expresadas en la cláusula, habiéndose configurado en este caso aquella establecida en la letra A, esto es, la falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones de dar garantizadas en la referida hipoteca por más de 15 días corridos. El caso es que el deudor incurrió en mora en el pago de la obligación, a contar de la cuota con vencimiento el día 15 de Abril del año 2022, por lo que en este acto, por medio de la presente demanda y sólo a contar de su notificación, mi representado ejerce su facultad de producir la exigibilidad anticipada del saldo total adeudado, ascendente a la cantidad de 512.9540 Unidades de Fomento, que al día 26 de Abril de 2023, equivalen a \$ 18.356.725 , por concepto de capital.- B) Pagaré operación N°710105234961, que se acompaña en un otrosí de esta demanda, suscrito por don CLAUDIO ALEJANDRO ARENAS ARENAS, en su calidad de deudor principal. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 25 de Septiembre de 2020, por la cantidad de \$753.776, por concepto de capital. En el documento se convino que el capital adeudado se pagaría mediante 24 cuotas mensuales y sucesivas. Las primeras 23 cuotas por un valor de \$34.136 cada una, y la última por un valor de \$34.136, siendo el primer vencimiento el día 07 de Diciembre de 2020, y los restantes los días 7 de cada mes, o del último mes del respectivo periodo. Se estipulo además que sobre el capital adeudado se devengaría un interés del 0,60% mensual. Se acordó además que en caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de cualquiera de las cuotas del pagaré, el banco cobrará la tasa de interés máxima convencional fijada por la autoridad a la fecha de la suscripción del referido pagaré, a menos que la que rija durante la mora o retardo sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Asimismo, en este evento, el Banco queda facultado para exigir anticipadamente el pago del total de lo adeudado, el que se considerará de plazo vencido para todos los efectos legales, capitalizándose los intereses devengados hasta esa fecha y, desde ese momento el total de la obligación devengará el mismo interés penal señalado anteriormente. El caso es que el demandado incurrió en mora en el pago de la cuota con vencimiento el día 09 de Mayo del 2022, razón por la cual en este acto y por medio de la presente demanda y solo a contar de su notificación, venimos en hacer efectiva la exigibilidad del saldo total adeudado, el cual asciende en capital a la suma de \$233.270.- más los intereses corrientes y moratorios estipulados. La firma de la suscriptora puesta en el documento fue autorizada por el Notario Público don Teodoro Patricio Duran Palma, de la quinta notaría de la ciudad de Talca, razón por la cual el título tiene mérito ejecutivo en su contra. Tratándose en la especie de una deuda líquida, actualmente exigible, no prescrita y que consta en título ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 434 Nro. 4 del Código de Procedimiento Civil, es procedente que VS., ordene despatchar mandamiento de ejecución y embargo en contra del ejecutado. POR TANTO; en mérito de lo expuesto. SOLICITO A U.S., tener por interpuesta demanda en juicio ejecutivo en contra de don CLAUDIO ALEJANDRO ARENAS ARENAS, ya individualizado, y despatchar mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la cantidad de 512.9540 Unidades de Fomento, que al día 26 de Abril de 2023, equivalen a \$18.356.725 , por concepto de capital, más intereses corrientes y penales pactados, correspondiente al mutuo signado con letra A del N°1 anterior y la cantidad de \$ 233.270 pesos, por concepto de capital, más los intereses corrientes y penales pactados correspondiente a pagaré signado con la letra B del N°1 anterior, lo que arroja un total ascendente a la suma de \$ 18.589.995 , y disponer se siga adelante con esta ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago del capital adeudado, más los intereses corrientes y penales convenidos, reajustes en su caso, y costas de la causa. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional al demandado. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos: 1.- Copia autorizada de escritura pública de fecha 08 de Septiembre de 2016; 2.- Pagaré operación N°710105234961; 3.- Cronograma de pago respecto del mutuo; 4.- Cronograma de pago respecto del pagaré. TERCER OTROSÍ: Personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTROSÍ: Señala forma de notificación. Folio 5 RESOLUCIÓN: Talca, cinco de Mayo de dos mil veintitres. Proveyendo escrito a folio 4. Por cumplido con lo ordenado a folio 3 y habiendo la parte demandante acompañados materialmente al Tribunal los documentos fundantes de la demanda y se provee la cual rola a folio 1. A lo principal, por interpuesta la demanda, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de 512.9540, Unidades de Fomento, que al día 26 de Abril de 2023, equivalen a \$18.356.725, por concepto de capital, más intereses corrientes y penales pactados, correspondiente al mutuo signado con letra A del N 1 anterior y la cantidad de \$ 233.270 pesos, por concepto de capital, más los intereses corrientes y penales pactados correspondiente a pagaré signado con la letra B del N 1 anterior, lo que arroja un total ascendente a la suma de \$18.589.995, por concepto de capital, del pagar y del Contrato de Mutuo Hipotecario individualizados en la demanda más intereses y costas; al primer otrosí , téngase por señalado el bien para embargar; al segundo otrosí, ténganse por acompañados los documentos en la forma solicitada; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación el mandato judicial; al cuarto otrosí, téngase presente el patrocinio y poder; al quinto otrosí, téngase presente y por señalada la dirección de correo electrónico e incorpórese al Sistema SITCI. Folio 1 Cuaderno Apremio: MANDAMIENTO. Talca, cinco de Mayo de dos mil veintitres.- Requíerese a CLAUDIO ALEJANDRO ARENAS ARENAS, se ignora profesión u oficio, domiciliado en 30 sur N 84 ½ ° Loteo Portal Las Palmas, de la ciudad y comuna de Talca, en su carácter de suscriptor, para que en el acto de su intimación pague a SCOTIABANK CHILE S. A. , o a quien represente a dicha entidad, la suma de 512.9540, Unidades de Fomento, que al día 26 de abril de 2023, equivalen a \$18.356.725, por concepto de capital, más intereses corrientes y penales pactados, correspondiente al mutuo signado con letra A del N 1 anterior y la cantidad de \$ 233.270 pesos, por concepto de capital, más los intereses corrientes y penales pactados correspondiente a pagaré signado con la letra B del N 1 anterior, lo que arroja un total ascendente a la suma de \$18.589.995, por concepto de capital, del pagar y del Contrato de Mutuo Hipotecario individualizados en la demanda más intereses y costas; Si no lo hiciere en el acto de su intimación, trábese embargo en bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del demandado, para atender el entero y cumplido pago del capital adeudado, más intereses y costas. NOTIFICACIÓN POR AVISOS: Con fecha 22 de agosto de 2023, a folio 24. ENRIQUE BALTIERRA OKUINGHTTONS, por la parte demandante en estos autos sobre juicio ejecutivo Rol N° 1011-2023, SOLICITA: Que la demanda de autos le sea notificada a la demandada don CLAUDIO ALEJANDRO ARENAS ARENAS, disponer que la demanda de la especie, su proveído y el requerimiento de pago le sean notificados a la demandada antes nombrada mediante avisos publicados mediante extracto confeccionado por el Señor Secretario del Tribunal, señalándose en la resolución el Diario en que tales avisos deban efectuarse, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial. RESOLUCIÓN: Talca, veintitres de Agosto de dos mil veintitres. Atendido el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lu lugar a la notificación por avisos. Para estos efectos, publíquese un extracto de la demanda redactado por la señora Secretaria del Tribunal por tres veces en un diario de esta ciudad y por una vez en el Diario Oficial de la República, los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Se fija para el requerimiento de pago el segundo día hábil siguiente de practicada la última publicación, a las 8:30 horas, en el recinto del Tribunal, diligencia que debe ser realizada por el Receptor que corresponda.